

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el expediente del presente asunto informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto que libró mandamiento de pago aduciendo que se habían trucado los obligados respecto a cada pagaré; revisado el auto que libró mandamiento de pago, se evidencia que, en efecto, hubo un error en la individualización de los obligados en cada uno de los títulos, situación que es menester corregir.

Las entidades financieras, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD – ALCALDÍA DE MANIZALES y la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas decretadas.

En la fecha, **01 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADOS: INVERSIONES FERREMAS S.A.S. NIT 901.039.199-4
LUZ ADRIANA AVENDAÑO GIRALDO C.C. 30.401.705
RADICADO: 1700140030102024-00045-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se evidencia que en el **AUTO No. 0173-2024 DEL 30 DE ENERO DE 2024**, por error de transcripción, se precisaron erradamente los obligados respecto a cada una de las obligaciones presentadas para cobro, por lo que se acude las facultades del artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo la mentada providencia, la cual quedará así en los **ordinales primero y segundo de la parte resolutive** (en subrayado los apartes corregidos):

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **890.903.938-8**, en contra de **INVERSIONES FERREMAS S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.039.199-4** y de **LUZ ADRIANA AVENDAÑO GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **30.401.705**, por los siguientes conceptos:

1- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 8.861.635,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **85900011025**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **85900011025** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de julio de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **890.903.938-8**, en contra de **INVERSIONES FERREMAS S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.039.199-4**, por los siguientes conceptos:

1- Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 14.508.044,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **sin numeración**.

2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **sin numeración** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de septiembre de 2023 hasta la fecha de pago total de la obligación.

Las demás partes de la providencia permanecen incólumes.

Paralelamente, se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas brindadas por las **entidades financieras** indicando la efectividad de las medidas decretadas, la allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES** informando la improcedencia de la medida por inexistencia de establecimiento de comercio de propiedad del demandado y la aportada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD – ALCALDÍA DE MANIZALES**, indicando que la medida no pudo inscribirse por inexistencia de embargos previos sobre el vehículo solicitado.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, despliegue las gestiones para integrar el contradictorio notificando a su contraparte, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **decretando el desistimiento tácito del presente asunto**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 036 del 04 de marzo de 2024
Secretaría
Secretaría

Diana María López Aguirre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e2f431bcb637303e0576795986df9bfca5c669d3352fae85a981e757c1bdb**

Documento generado en 01/03/2024 01:46:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>